

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA (BOLIVAR)
Treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. N° 13-222-40-89-001-2018-00147-00

1. Asunto a resolver

Al Despacho el presente asunto con memorial de liquidación del crédito de fecha 24/11/2023 y fijación en lista de fecha 18/01/2024, habiendo transcurrido el término de traslado en silencio.

2. Modificación de la liquidación del crédito presentada.

La señora ONESSI MONSALVE CONEO, en calidad de demandante, presenta liquidación del crédito de acuerdo al capital decretado en mandamiento de pago de fecha 29/10/2018, esto es, por valor \$1.570.000.

Dentro del referido mandamiento se decretó, además, los intereses legales, que para el caso concreto corresponde al 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

Observa el Despacho que, la demandante presenta cobro de interés legales en un porcentaje diferente al ordenado por la ley, razón por la cual **resulta necesario modificar la liquidación del crédito aportada**, así:

Capital: \$1.570.000

Intereses legales (0.5% mensual) = \$7.850

Meses para cobro de intereses legales: 60 (1/11/2018 a 31/10/2023)

Valor del interés legal 60 meses: \$7.850 x 60 = **\$471.000**

Días adicionales de cobro de intereses (30 y 31 de octubre de 2018 y del 1 al 24 de noviembre de 2023) = \$261.66 (\$7.850/30) x 26 días = **\$6.803**

TOTAL INTERESES LEGALES: \$471.000 + \$6.803 = \$477.803

3. Segundo requerimiento al pagador.

Por otra parte, observa el Despacho de conformidad con la respuesta del empleador de fecha 26/01/2024, vía correo electrónico, indicando que se había realizado el descuento por cuota de alimentos al demandado correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, constituyéndose un solo título por valor de \$360.000; es decir, solo se hizo el descuento por el embargo equivalente a la cuota de alimentos sucesiva (\$120.000), **omitiendo sin justificación hasta el momento materializar el embargo por cuotas alimentarias en mora (1/5 parte del salario y prestaciones sociales del demandado)**.

Así mismo, tampoco se ha emitido respuesta al requerimiento ordenado en auto del 7/11/2023 y notificado mediante oficio N° 485 del 15/11/2023, razón por la cual se requerirá por segunda vez, para que cumpla efectivamente con los dos (2) embargos decretados y presente las razones de la omisión frente a la segunda orden de embargo decretada.

En merito de lo expuesto, el juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en consecuencia, señálese como liquidación del crédito desde el 30/10/2018 al 24/11/2023 las siguientes sumas:

Capital: UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$1.570.000).

Intereses legales: CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS \$477.803.

SEGUNDO: Por Secretaría elabórese liquidación de costas.

TERCERO: Requerir por segunda vez, al REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE Y/O PAGADOR DE LA EMPRESA GAMA INFRAESTRUCTURA, para que en el **término máximo de tres (3) días, informe las razones** por las cuales **no ha dado cumplimiento completo a la orden de embargo** notificada el 22/09/2023 al correo electrónico infragamasas@gmail.com y gerencia@infragama.com, en contra del señor MANUEL DE JESUS SALCEDO RUIZ, identificado con CC Nº 1.051.889.124, en consideración a que solo ha dado cumplimiento a una (1) de las dos (2) medidas de embargo decretadas.

CUARTO: ADVERTIR al REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE Y/O PAGADOR DE LA EMPRESA GAMA INFRAESTRUCTURA, que con el recibo de la comunicación de la medida quedó **consumado el embargo** y, de no atender lo dispuesto por este Juzgado deberá responder por dichos valores, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, y podrá ser sancionado conforme lo prevé el numeral 3 del art. 44, *ibidem.*, esto es con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

CUARTO: Notifíquese de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLVEROS
JUEZA

L.P.

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9840fc05cff21754ea119f9b50e201bea11858ee0cb72e96b0c8852fa3c49f**
Documento generado en 31/01/2024 04:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>